



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Despido objetivo individual 442/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Ricardo López Viniestra.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Priure Consulting, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y Esteban Eguiluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 442/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ricardo López Viniestra contra Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Priure Consulting, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y Esteban Eguiluz Vitores, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia 389/19. –

En Burgos, a 15 de noviembre de 2019.

D/D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Álvarez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos, tras haber visto el presente despido objetivo individual 442/2019 a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ricardo López Viniestra que comparece representado por la Letrado D.<sup>a</sup> Cristina Corrales García, contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., que comparece representada por don Diego Escudero Miguez, Maderas Eguiluz, S.L., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., quien no comparece, Muebles Eguiluz, S.L., quien no comparece, Priure Consulting, S.L., que comparece representada por D. Diego Escudero Miguez, y don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Esteban Eguiluz Vitores, quienes no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente:



Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por don Ricardo López Viniegra contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Priure Consulting, S.L., don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Esteban Eguiluz Vitores, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, teniendo por efectuada la opción por el abono de la indemnización y condenando a la empresa Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 38.604,70 euros en concepto de indemnización, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0442/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L. y Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de noviembre de 2019.

La letrado de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta